



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Natalia Ramírez Ruíz
Demandado	Municipio de Itagui
Radicado	05001 33 33 026 2014 00674 00
Auto interlocutorio	240
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del veintisiete (27) de marzo del 2015¹ se inadmitió la demanda de la referencia, para que de conformidad con lo dispuesto se con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Dentro del término concedido la parte demandante presentó memorial y anexos con los cuales pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la referida providencia. Sin embargo, este despacho advierte que no se allegó copia del acto administrativo acusado, esto es, la resolución número 16.443 del 12 de abril del 2013, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagui.²

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda, toda vez que tiene por no cumplido el requisito legal exigido, esto es, copia del acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

Folio 32.
Folios 34-41.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **NATALIA RAMÍREZ RUÍZ** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.

Joanna Gómez Bedoya
Secretaria